
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ		
	Proceso: DIRECTIVA	Código	
Nombre del Documento: Circular	Versión 01	Página 1 de 1	

Circular # 45 del 8 de octubre de 2.021

Asunto: Ratificación de requisitos para la obtención de título de bachiller por parte de estudiantes de Nacionalidad Venezolana.

De: Rector

Para: Docentes, directivos docentes, estudiantes y comunidad educativa en general

Cordial saludo,



La Institución Educativa Héctor Abad Gómez, teniendo en cuenta las directrices dadas por el Ministerio Educación Nacional y lo establecido en la normatividad colombiana en lo que

respecta a los requisitos para la entrega del título de bachiller a los estudiantes de nacionalidad venezolana, se permite dar reiterar las siguientes orientaciones:

1. Podrán obtener el título de bachiller, si cuentan al momento del grado con los siguientes documentos y requisitos:
 - a. Cursar y aprobar los grados de la educación media, según lo establecido por el Sistema de Evaluación Institucional de cada establecimiento educativo.*
 - b. Prestar el servicio social obligatorio dentro de los dos años que componen el nivel de Educación Media.*
 - c. Cumplir los requisitos adicionales que el Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento otorgante del título contempla.*
 - d. Para el caso de NNA extranjeros, tener definida su situación migratoria o contar con los permisos especiales que los autoricen a permanecer en el país y acceder a los diversos servicios públicos que ofrece el Estado, vigente para la fecha del otorgamiento del respectivo título.*

En tal sentido, los estudiantes de nacionalidad venezolana solo podrán recibir el título de bachiller, aquellos que posean como documento válido de identificación en Colombia los siguientes: **Permiso Especial de Permanencia-PEP, Cédula de Extranjería, Visa de Estudiante o Permiso de Protección Temporal –PPT vigente**, de conformidad con lo estipulado en la Circular No. 16 de abril de 2018, Decreto 216 del 1 de marzo del 2021 y la Resolución 0971 del 28 de abril inclusive.

2. Es importante precisar que el Registro Único de Migrante Venezolano - (RUMV), **NO** es un documento de identificación valido en el territorio colombiano. Es un **requisito**

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ		
	Proceso: DIRECTIVA	Código	
Nombre del Documento: Circular		Versión 01	Página 2 de 1

indispensable que debe diligenciar el migrante venezolano para continuar con el trámite de obtención del Permiso de Protección Temporal- PPT.

El Registro Único de Migrante Venezolano – RUMV, de acuerdo a lo descrito en el artículo 3 de la Resolución 0971 del 28 de abril del 2021: *“es de carácter individual y tiene como objeto recaudar y actualizar información como insumo para la formulación y diseño de políticas públicas e identificar a los migrantes de nacionalidad venezolana que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución, y quieran acceder al Permiso por Protección Temporal (PPT)”* Actualmente, el Estatuto de Protección Temporal, se encuentra en la segunda fase de ejecución, es decir en el Registro Biométrico Presencial; por tal motivo, a la fecha, la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, no ha expedido el primer Permiso de Protección Temporal-PPT a ningún nacional venezolano.

3. La Institución Educativa Héctor Abad Gómez, orienta la anterior información con el propósito fundamental de hacer claridad sobre el tema y en razón a las reiteradas consultas realizadas por la comunidad educativa venezolana, en lo referente al otorgamiento del título de bachiller a estudiantes de dicha nacionalidad y además, porque estamos en fechas de terminación del año escolar y se acercan las celebraciones de ceremonias de grados.

Visite nuestra web institucional. www.iehectorasbadgomez.edu.co.

Atentamente,

ELKIN OSORIO V

ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ
Rector